

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES Y LA FUNDACION
INRIA CHILE/**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 880

SANTIAGO, 29 DE ABRIL DE 2021

VISTOS:

1. El decreto ley N° 1.762 de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
2. La ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones;
3. La ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado;
4. La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
5. La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
6. El convenio de colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la Fundación INRIA Chile, con fecha 11 de marzo de 2021;

CONSIDERANDO:

a. Que la quinta generación de redes inalámbricas de telecomunicaciones, conocidas como “redes 5G”, constituyen un estándar tecnológico que incorpora mejoras en cuanto a la capacidad, velocidad y latencia de las redes de servicios de telecomunicaciones, implicando cambios sustanciales en los servicios de telecomunicaciones, que tendrá gran impacto social, tanto en el ámbito económico como en el educativo, laboral y muchos otros;

b. Que la experiencia recogida en anteriores momentos de cambio tecnológico, indica que aquellos países en que la nueva tecnología es adoptada de manera más temprana quedan en una posición mejorada que les permite un mejor aprovechamiento y una mayor apropiación local de las posibilidades que ofrece, al estimular el desarrollo precoz de aplicaciones y soluciones formuladas en base a las necesidades propias y específicas de los habitantes de ese territorio;

c. Que, en razón de lo expuesto, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha considerado entre sus objetivos de política pública el contribuir a que instituciones con capacidades de investigación y desarrollo acceda a tecnología 5G en forma anticipada y, al mismo tiempo, crear y promover instancias de cooperación entre

aquellas y empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones, empresas fabricantes de equipamiento de telecomunicaciones, colegios profesionales, servicios públicos, gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil, entre otras entidades relevantes para las finalidades planteadas;

d. Que, entre las acciones llevadas a cabo con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos planteados, esta Subsecretaría ha propuesto celebrar convenios de colaboración con distintas instituciones de educación superior con experiencia y capacidad en materia de innovación;

e. Que, obrando de conformidad a la línea de actividad antes descrita y en cumplimiento del fin señalado más arriba, esta Subsecretaría de Estado suscribió un convenio con la Fundación INRIA Chile, también aludida como Inria Chile, con fecha 11 de marzo de 2021, en cuyas cláusulas se precisan las acciones a desarrollar por ambas partes en cumplimiento de dicho acuerdo;

f. La necesidad de aprobar por acto administrativo los convenios celebrados por organismos del sector público;

RESUELVO

APRUÉBASE el convenio específico de colaboración suscrito con fecha 11 de marzo de 2021 entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la Fundación INRIA Chile, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL “CENTRO DE INVESTIGACION EN TECNOLOGIAS 5G” ENTRE SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES E INRIA CHILE

En Santiago, República de Chile, a 11 de marzo de 2021, entre la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, Rol Único Tributario N° 60.513.000-3, representada por doña **PAMELA GIDI MASÍAS**, Subsecretaría de Telecomunicaciones, chilena, ingeniera comercial, cédula de identidad N° 10.204.217- 4, ambas con domicilio en calle Amunátegui N° 139, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "la Subsecretaría", por una parte; y, por la otra, la **FUNDACION INRIA CHILE**, en adelante Inria Chile, Rol Único Tributario N° 65.058.044-3, representada por su Directora Ejecutiva, doña **NAYAT SÁNCHEZ PI**, española, doctora en ciencias de la computación e inteligencia artificial, cédula de identidad de extranjeros N° 26.509.306-K, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 2827, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, exponen que vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración mutua:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Inria Chile es un centro de investigación en ciencias tecnológicas digitales fundado por el Instituto Francés de Investigación en Ciencias Digitales (INRIA) y es el primer centro situado fuera de Francia. La investigación y la innovación tecnológica de clase mundial son parte del ADN de Inria, teniendo como misión realizar y articular investigación y desarrollo de alto impacto en tecnologías digitales al servicio de la sociedad, con especial énfasis en Chile y América Latina.

Creado en 2012, Inria Chile es un motor impulsor de la innovación tecnológica y la transferencia de conocimientos, colaborando eficazmente con empresas, universidades, instituciones públicas y startups para afrontar los retos de la revolución digital. Su objetivo es inspirar y educar a las futuras generaciones de científicos e ingenieros para que asuman los papeles principales en esa transformación. También es un medio para fomentar las

actividades de I+D de las empresas y startups en Chile y América Latina. Posee expertise y desarrolla investigación en ciencias y tecnologías digitales y en especial en áreas como inteligencia artificial, deep learning, machine learning, internet de las cosas, optimización, modelamiento e interacción humano computador, entre otros.

Inria Chile está constituido en Chile como una fundación sin fines de lucro y cuenta con el apoyo del Gobierno de Chile a través de CORFO, mediante su programa de “Atracción de Centros de Excelencia Internacional para la Competitividad”, y de la ANID, desde su Subdirección de Centros.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones tiene por objetivos contribuir a masificar el acceso a las redes y servicios de telecomunicaciones, extendiendo el uso y la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en Chile.

Además, es la encargada de crear, modificar y simplificar el marco normativo necesario para que el sector de las telecomunicaciones se desarrolle, aumentando el acceso a redes y servicios, en un ambiente de competencia, que fomente la introducción de nuevas tecnologías y servicios.

En este sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra el impulso al desarrollo de nuevas tecnologías y los mecanismos en que ésta se puede masificar en el país. Con este objetivo, la Subsecretaría ha propuesto el desarrollo de una alianza con Inria Chile, atendida su calidad de órgano especializado en ciencias digitales y tecnológicas, con la perspectiva de propiciar el desarrollo de labores de investigación e innovación, vinculadas al desarrollo de la tecnología 5G en el país, para lo cual coordina el Observatorio Nacional 5G.

Cabe señalar que el proceso de implementación en Chile de la tecnología de servicios móviles de quinta generación (5G), tiene su origen en la agenda pro competencia impulsada por el Gobierno, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, cuyo objeto consiste en disponibilizar para la ciudadanía una red móvil de alta capacidad mediante un proceso basado en la competencia, la libertad de elección y la prestación de un servicio de calidad y plena accesibilidad.

A nivel mundial se reconoce a la quinta generación de servicios móviles, conocida como 5G o IMT-2020, en nomenclatura de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), como pilar fundamental para la industria inteligente, masificación de IoT (Internet de las Cosas) y servicios de banda ancha fija y móvil.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto promover la cooperación entre las partes, con el propósito de potenciar y estimular la colaboración entre ellas, en las áreas de las tecnologías de servicios móviles 5G y de la inteligencia artificial, ambas tecnologías habilitantes para el desarrollo de sectores esenciales en el país como son la agricultura, la salud, la seguridad y defensa, entre otros.

Inria Chile es un referente científico y académico sobre inteligencia artificial. En tal marco, tiene capacidades para investigar los alcances de estas tecnologías y su potencial crecimiento sobre la tecnología 5G.

TERCERO: ACTIVIDADES.

Para cumplir sus objetivos comunes, las partes prevén realizar las siguientes actividades de manera conjunta:

1. En la línea de acción del Observatorio Nacional 5G sobre Difusión de la tecnología: colaboración para la generación de actividades de outreach y comunicación como talleres, seminarios y otros, y con la participación de expertos en inteligencia artificial.
2. Exploración y coordinación conjunta de iniciativas de articulación y desarrollo de casos de uso de tecnologías 5G con inteligencia artificial, en distintos sectores productivos prioritarios para el país.
3. Realizar publicaciones conjuntas sobre el alcance y las posibilidades que tiene la tecnología 5G y su intersección con la inteligencia artificial en la industria nacional, en el sector público y privado.
4. Capacitación a profesionales y técnicos en inteligencia artificial y su relación con la tecnología 5G, aportando en la difusión y masificación de esta tecnología para la aplicación en los procesos productivos.
5. Facilitación de los espacios de prueba que se han desplegado a nivel nacional para la validación de casos de uso y prototipos de Inteligencia Artificial.
6. Fomentar la participación de investigadores de Inria Chile en el Observatorio Nacional 5G del Gobierno de Chile, a través del Campus 5G, para potenciar las líneas de investigación y desarrollo que sean de mutuo interés. En este contexto podrá apoyar técnicamente la implementación de pilotos experimentales, a solicitud de la Subsecretaría, hará recomendaciones y facilitará la implementación tecnológica.
7. Colaboración conjunta en actividades de mutuo interés, como por ejemplo la postulación a convocatorias regionales, nacionales e internacionales de propuestas colaborativas para el desarrollo de proyectos.

CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todo conocimiento y/o derechos de propiedad intelectual o industrial desarrollados u obtenidos por una de las partes con anterioridad al convenio, o elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de la parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado por la otra de ningún modo sin la autorización previa del o los titulares.

El aporte en un proyecto de los derechos o conocimientos correspondientes no significará en caso alguno el traspaso de la titularidad de la parte de la cual emana, ni una licencia distinta de aquella que expresamente las partes convengan.

Las partes acuerdan que la titularidad de la propiedad intelectual o industrial que se genere en virtud del Convenio, realizada en conjunto, será acordada por escrito para cada caso específico. Lo mismo ocurrirá con la gestión y mantención de dicha propiedad intelectual o industrial. Si nada constare y, en la medida que participe personal de ambas partes, la propiedad intelectual y/o industrial que se genere será atribuida conforme a las contribuciones específicas de cada parte y se conferirá mandato recíproco para su gestión y administración.

Los nombres y logotipos de las partes son marcas registradas; y como tales, no se pueden utilizar por la otra parte para ningún propósito, sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios; a excepción de lo establecido en la cláusula siguiente.

QUINTO: AUTORIZACIÓN DE USO DEL NOMBRE Y MARCA.

Las partes se autorizan mutuamente para usar el nombre comercial, el nombre de fantasía y la marca comercial de la otra exclusivamente para difundir las actividades que realicen en virtud de este convenio, para lo cual a través de sus respectivas áreas de comunicaciones coordinarán los mensajes a ser difundidos, ya sea internamente, por redes sociales o a través de medios de prensa; y resguardarán el uso adecuado de sus nombres y marcas comerciales.

SEXTO: DATOS PERSONALES.

Inria Chile se somete a los estándares sobre protección de datos personales y de la vida privada contenidos en el Reglamento N°2016/679 de la Comunidad Europea y en la Ley 19.628, respectivamente. Por ello, en el desarrollo de proyectos o actividades, que se ejecuten en virtud del presente convenio, se compromete a tratar los datos personales de manera confidencial y a garantizar que para su tratamiento se cumplan los siguientes estándares:

1. Información al público sobre el tipo de información personal que se recolectará durante la ejecución de algún proyecto, el motivo de su recolección y el periodo de tiempo, durante el cual se mantendrá guardada;
2. Consentimiento, salvo cuando alguna fuente normativa autorice su tratamiento;
3. Medidas que permitan que las personas puedan acceder a sus datos y puedan pedir que se modifiquen, eliminen o porten;
4. Destrucción de los datos, al término del proyecto específico, a excepción de aquellos datos que deban ser guardados para rendir cuenta a algún mandante, o durante el periodo de garantía, si fuese aplicable; y

El encargado para la protección de datos personales en Inria Chile puede ser contactado en el siguiente correo electrónico: dpo@inria.cl o en la siguiente dirección: Avenida Apoquindo 2827, piso 12, comuna de Las Condes.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a tratar como confidencial toda información, dato o antecedente del que tome conocimiento con ocasión de este convenio, y a no divulgar dicha información a terceras personas, sin el consentimiento previo y por escrito de la titular de la información. Esta obligación de confidencialidad se extenderá durante toda la vigencia de este convenio y se mantendrá vigente hacia el futuro una vez terminado, por el plazo de tres (3) años, irrevocablemente.

Las partes se obligan a que la Información Confidencial que ellos poseen sólo sea conocida por sus ejecutivos, empleados o asesores, que la requieran para cumplir sus funciones propias; y en el caso de sus abogados, auditores y otros asesores, sólo en la medida que los mismos estén obligados a mantener el carácter confidencial de tal información.

Se entenderá que una parte ha cumplido su obligación de confidencialidad si, dentro de un procedimiento judicial o administrativo de investigación de una infracción legal o administrativa, o en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, se vea en la obligación de dar a conocer Información Confidencial, en cuyo caso deberá entregar el

mínimo de información que le sea exigido entregar para cumplir con dicho deber. En tal caso, la parte que se encuentra requerida de entregar la información deberá informar tan pronto como sea posible a la otra parte, para efectos de permitirle ejercer los derechos y acciones que correspondan, así como también para que pueda responder los requerimientos de información formulados dentro de dicho procedimiento legal o administrativo y/o solicitar las medidas conservatorias que estime pertinentes.

Se entenderá por “Información Confidencial”, aquella concerniente a las partes y sus respectivos socios -presentes y futuros-, relativa a nombres de clientes, socios y proyectos de negocios, información técnica, información protegida por derechos de propiedad intelectual o industrial, información financiera, económica o descriptiva de las actividades y oportunidades de negocios de las Partes o de sus personas relacionadas, así como toda información a la cual la parte reveladora confiera el carácter de confidencial.

Para estos efectos, no será considerada como Información Confidencial aquella información que: (i) haya estado o esté disponible para el público en general, de forma previa al momento en que llegó a conocimiento de la Parte receptora; (ii) sin mediar acto, hecho u omisión de la parte receptora, la correspondiente Información Confidencial se convierte en información generalmente disponible al público; o (iii) haya sido obtenida por la parte receptora de parte de un tercero, que no haya estado obligado a guardar confidencialidad respecto de dicha información.

OCTAVO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar, sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las partes concuerdan que la colaboración que mutuamente se brinden, en virtud del presente Convenio de Colaboración, queda circunscrita solamente a aquella relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus marcos legales y reglamentarios. El presente convenio no constituirá ni dará lugar a relación laboral o de subordinación con los trabajadores o funcionarios de las respectivas contrapartes.

NOVENO: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto aprobatorio del mismo por la Subsecretaría.

El presente acuerdo de voluntades tendrá una vigencia de cinco (5) años desde su suscripción, renovables automáticamente por el mismo período de tiempo, en tanto ninguna de las partes exprese su intención de ponerle fin al acuerdo, lo que deberá ser comunicado por escrito, con a lo menos noventa (90) días corridos de anticipación a su vencimiento.

Lo anterior es sin perjuicio del término anticipado del Convenio por mutuo acuerdo de los suscribientes, el que podrá verificarse en cualquier momento, durante su vigencia.

Las partes acuerdan que las actividades y proyectos en curso al momento de la terminación del convenio continuarán su ejecución, conforme lo acordado previamente por éstas.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Para los efectos de interpretación y ejecución del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍA.

La personería de doña **PAMELA GIDI MASÍAS**, Subsecretaría de Telecomunicaciones, para actuar a nombre y en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**, consta en el Decreto Supremo N° 66, del 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La personería de doña **NAYAT SÁNCHEZ PI**, para actuar en representación de **INRIA CHILE**, consta en la escritura pública otorgada el 3 de octubre de 2018 ante don Gustavo Montero Martí, Notario Suplente del Titular de la 48ª Notaría de Santiago don Roberto Cifuentes, bajo el Repertorio N° 9.740/2018.

Los documentos citados no se insertan en por cuanto son conocidos por ambas partes.

Firmado:

Nombre:	Nayat Sánchez Pi
Cargo:	Directora Ejecutiva
Institución:	Fundación INRIA Chile

Nombre:	Pamela Gidi Masías
Cargo:	Subsecretaria
Institución:	Subsecretaría de Telecomunicaciones

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PAMELA
VICTORIA
GIDI MASIAS

Firmado digitalmente por
PAMELA VICTORIA
GIDI MASIAS
Fecha: 2021.04.30
00:24:17 -04'00'

PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL
“CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS 5G”
ENTRE SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
E INRIA CHILE**

En Santiago, República de Chile, a 11 de marzo de 2021, entre la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, Rol Único Tributario N° 60.513.000-3, representada por doña **PAMELA GIDI MASÍAS**, Subsecretaría de Telecomunicaciones, chilena, ingeniera comercial, cédula de identidad N° 10.204.217- 4, ambas con domicilio en calle Amunátegui N° 139, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "la Subsecretaría", por una parte; y, por la otra, la **FUNDACION INRIA CHILE**, en adelante Inria Chile, Rol Único Tributario N° 65.058.044-3, representada por su Directora Ejecutiva, doña **NAYAT SÁNCHEZ PI**, española, doctora en ciencias de la computación e inteligencia artificial, cédula de identidad de extranjeros N° 26.509.306-K, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 2827, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, exponen que vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración mutua:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Inria Chile es un centro de investigación en ciencias tecnológicas digitales fundado por el Instituto Francés de Investigación en Ciencias Digitales (INRIA) y es el primer centro situado fuera de Francia. La investigación y la innovación tecnológica de clase mundial son parte del ADN de Inria, teniendo como misión realizar y articular investigación y desarrollo de alto impacto en tecnologías digitales al servicio de la sociedad, con especial énfasis en Chile y América Latina.

Creado en 2012, Inria Chile es un motor impulsor de la innovación tecnológica y la transferencia de conocimientos, colaborando eficazmente con empresas, universidades, instituciones públicas y startups para afrontar los retos de la revolución digital. Su objetivo es inspirar y educar a las futuras generaciones de científicos e ingenieros para que asuman los papeles principales en esa transformación. También es un medio para fomentar las actividades de I+D de las empresas y startups en Chile y América Latina. Posee expertise y desarrolla investigación en ciencias y tecnologías digitales y en especial en áreas como inteligencia artificial, deep learning, machine learning, internet de las cosas, optimización, modelamiento e interacción humano computador, entre otros.

Inria Chile está constituido en Chile como una fundación sin fines de lucro y cuenta con el apoyo del Gobierno de Chile a través de CORFO, mediante su programa de “Atracción de

Centros de Excelencia Internacional para la Competitividad”, y de la ANID, desde su Subdirección de Centros.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones tiene por objetivos contribuir a masificar el acceso a las redes y servicios de telecomunicaciones, extendiendo el uso y la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en Chile.

Además, es la encargada de crear, modificar y simplificar el marco normativo necesario para que el sector de las telecomunicaciones se desarrolle, aumentando el acceso a redes y servicios, en un ambiente de competencia, que fomente la introducción de nuevas tecnologías y servicios.

En este sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra el impulso al desarrollo de nuevas tecnologías y los mecanismos en que ésta se puede masificar en el país. Con este objetivo, la Subsecretaría ha propuesto el desarrollo de una alianza con Inria Chile, atendida su calidad de órgano especializado en ciencias digitales y tecnológicas, con la perspectiva de propiciar el desarrollo de labores de investigación e innovación, vinculadas al desarrollo de la tecnología 5G en el país, para lo cual coordina el Observatorio Nacional 5G.

Cabe señalar que el proceso de implementación en Chile de la tecnología de servicios móviles de quinta generación (5G), tiene su origen en la agenda pro competencia impulsada por el Gobierno, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, cuyo objeto consiste en disponibilizar para la ciudadanía una red móvil de alta capacidad mediante un proceso basado en la competencia, la libertad de elección y la prestación de un servicio de calidad y plena accesibilidad.

A nivel mundial se reconoce a la quinta generación de servicios móviles, conocida como 5G o IMT-2020, en nomenclatura de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), como pilar fundamental para la industria inteligente, masificación de IoT (Internet de las Cosas) y servicios de banda ancha fija y móvil.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto promover la cooperación entre las partes, con el propósito de potenciar y estimular la colaboración entre ellas, en las áreas de las tecnologías de servicios móviles 5G y de la inteligencia artificial, ambas tecnologías habilitantes para el desarrollo de sectores esenciales en el país como son la agricultura, la salud, la seguridad y defensa, entre otros.

Inria Chile es un referente científico y académico sobre inteligencia artificial. En tal marco, tiene capacidades para investigar los alcances de estas tecnologías y su potencial crecimiento sobre la tecnología 5G.

TERCERO: ACTIVIDADES.

Para cumplir sus objetivos comunes, las partes prevén realizar las siguientes actividades de manera conjunta:

1. En la línea de acción del Observatorio Nacional 5G sobre Difusión de la tecnología: colaboración para la generación de actividades de outreach y comunicación como talleres, seminarios y otros, y con la participación de expertos en inteligencia artificial.
2. Exploración y coordinación conjunta de iniciativas de articulación y desarrollo de casos de uso de tecnologías 5G con inteligencia artificial, en distintos sectores productivos prioritarios para el país.
3. Realizar publicaciones conjuntas sobre el alcance y las posibilidades que tiene la tecnología 5G y su intersección con la inteligencia artificial en la industria nacional, en el sector público y privado.
4. Capacitación a profesionales y técnicos en inteligencia artificial y su relación con la tecnología 5G, aportando en la difusión y masificación de esta tecnología para la aplicación en los procesos productivos.
5. Facilitación de los espacios de prueba que se han desplegado a nivel nacional para la validación de casos de uso y prototipos de Inteligencia Artificial.
6. Fomentar la participación de investigadores de Inria Chile en el Observatorio Nacional 5G del Gobierno de Chile, a través del Campus 5G, para potenciar las líneas de investigación y desarrollo que sean de mutuo interés. En este contexto podrá apoyar técnicamente la implementación de pilotos experimentales, a solicitud de la Subsecretaría, hará recomendaciones y facilitará la implementación tecnológica.
7. Colaboración conjunta en actividades de mutuo interés, como por ejemplo la postulación a convocatorias regionales, nacionales e internacionales de propuestas colaborativas para el desarrollo de proyectos.

CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todo conocimiento y/o derechos de propiedad intelectual o industrial desarrollados u obtenidos por una de las partes con anterioridad al convenio, o elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos,

son y serán de exclusiva propiedad de la parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado por la otra de ningún modo sin la autorización previa del o los titulares.

El aporte en un proyecto de los derechos o conocimientos correspondientes no significará en caso alguno el traspaso de la titularidad de la parte de la cual emana, ni una licencia distinta de aquella que expresamente las partes convengan.

Las partes acuerdan que la titularidad de la propiedad intelectual o industrial que se genere en virtud del Convenio, realizada en conjunto, será acordada por escrito para cada caso específico. Lo mismo ocurrirá con la gestión y mantención de dicha propiedad intelectual o industrial. Si nada constare y, en la medida que participe personal de ambas partes, la propiedad intelectual y/o industrial que se genere será atribuida conforme a las contribuciones específicas de cada parte y se conferirá mandato recíproco para su gestión y administración.

Los nombres y logotipos de las partes son marcas registradas; y como tales, no se pueden utilizar por la otra parte para ningún propósito, sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios; a excepción de lo establecido en la cláusula siguiente.

QUINTO: AUTORIZACIÓN DE USO DEL NOMBRE Y MARCA.

Las partes se autorizan mutuamente para usar el nombre comercial, el nombre de fantasía y la marca comercial de la otra exclusivamente para difundir las actividades que realicen en virtud de este convenio, para lo cual a través de sus respectivas áreas de comunicaciones coordinarán los mensajes a ser difundidos, ya sea internamente, por redes sociales o a través de medios de prensa; y resguardarán el uso adecuado de sus nombres y marcas comerciales.

SEXTO: DATOS PERSONALES.

Inria Chile se somete a los estándares sobre protección de datos personales y de la vida privada contenidos en el Reglamento N°2016/679 de la Comunidad Europea y en la Ley 19.628, respectivamente. Por ello, en el desarrollo de proyectos o actividades, que se ejecuten en virtud del presente convenio, se compromete a tratar los datos personales de manera confidencial y a garantizar que para su tratamiento se cumplan los siguientes estándares:

1. Información al público sobre el tipo de información personal que se recolectará durante la ejecución de algún proyecto, el motivo de su recolección y el periodo de tiempo, durante el cual se mantendrá guardada;
2. Consentimiento, salvo cuando alguna fuente normativa autorice su tratamiento;

3. Medidas que permitan que las personas puedan acceder a sus datos y puedan pedir que se modifiquen, eliminen o porten;
4. Destrucción de los datos, al término del proyecto específico, a excepción de aquellos datos que deban ser guardados para rendir cuenta a algún mandante, o durante el periodo de garantía, si fuese aplicable; y

El encargado para la protección de datos personales en Inria Chile puede ser contactado en el siguiente correo electrónico: dpo@inria.cl o en la siguiente dirección: Avenida Apoquindo 2827, piso 12, comuna de Las Condes.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a tratar como confidencial toda información, dato o antecedente del que tome conocimiento con ocasión de este convenio, y a no divulgar dicha información a terceras personas, sin el consentimiento previo y por escrito de la titular de la información. Esta obligación de confidencialidad se extenderá durante toda la vigencia de este convenio y se mantendrá vigente hacia el futuro una vez terminado, por el plazo de tres (3) años, irrevocablemente.

Las partes se obligan a que la Información Confidencial que ellos poseen sólo sea conocida por sus ejecutivos, empleados o asesores, que la requieran para cumplir sus funciones propias; y en el caso de sus abogados, auditores y otros asesores, sólo en la medida que los mismos estén obligados a mantener el carácter confidencial de tal información.

Se entenderá que una parte ha cumplido su obligación de confidencialidad si, dentro de un procedimiento judicial o administrativo de investigación de una infracción legal o administrativa, o en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, se vea en la obligación de dar a conocer Información Confidencial, en cuyo caso deberá entregar el mínimo de información que le sea exigido entregar para cumplir con dicho deber. En tal caso, la parte que se encuentra requerida de entregar la información deberá informar tan pronto como sea posible a la otra parte, para efectos de permitirle ejercer los derechos y acciones que correspondan, así como también para que pueda responder los requerimientos de información formulados dentro de dicho procedimiento legal o administrativo y/o solicitar las medidas conservatorias que estime pertinentes.

Se entenderá por “Información Confidencial”, aquella concerniente a las partes y sus respectivos socios -presentes y futuros-, relativa a nombres de clientes, socios y proyectos de negocios, información técnica, información protegida por derechos de propiedad intelectual o industrial, información financiera, económica o descriptiva de las actividades

y oportunidades de negocios de las Partes o de sus personas relacionadas, así como toda información a la cual la parte reveladora confiera el carácter de confidencial.

Para estos efectos, no será considerada como Información Confidencial aquella información que: (i) haya estado o esté disponible para el público en general, de forma previa al momento en que llegó a conocimiento de la Parte receptora; (ii) sin mediar acto, hecho u omisión de la parte receptora, la correspondiente Información Confidencial se convierte en información generalmente disponible al público; o (iii) haya sido obtenida por la parte receptora de parte de un tercero, que no haya estado obligado a guardar confidencialidad respecto de dicha información.

OCTAVO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar, sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las partes concuerdan que la colaboración que mutuamente se brinden, en virtud del presente Convenio de Colaboración, queda circunscrita solamente a aquella relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus marcos legales y reglamentarios. El presente convenio no constituirá ni dará lugar a relación laboral o de subordinación con los trabajadores o funcionarios de las respectivas contrapartes.

NOVENO: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto aprobatorio del mismo por la Subsecretaría.

El presente acuerdo de voluntades tendrá una vigencia de cinco (5) años desde su suscripción, renovables automáticamente por el mismo período de tiempo, en tanto ninguna de las partes exprese su intención de ponerle fin al acuerdo, lo que deberá ser comunicado por escrito, con a lo menos noventa (90) días corridos de anticipación a su vencimiento.

Lo anterior es sin perjuicio del término anticipado del Convenio por mutuo acuerdo de los suscribientes, el que podrá verificarse en cualquier momento, durante su vigencia.

Las partes acuerdan que las actividades y proyectos en curso al momento de la terminación del convenio continuarán su ejecución, conforme lo acordado previamente por éstas.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Para los efectos de interpretación y ejecución del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍA.

La personería de doña **PAMELA GIDI MASÍAS**, Subsecretaría de Telecomunicaciones, para actuar a nombre y en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**, consta en el Decreto Supremo N° 66, del 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La personería de doña **NAYAT SÁNCHEZ PI**, para actuar en representación de **INRIA CHILE**, consta en la escritura pública otorgada el 3 de octubre de 2018 ante don Gustavo Montero Martí, Notario Suplente del Titular de la 48ª Notaría de Santiago don Roberto Cifuentes, bajo el Repertorio N° 9.740/2018.

Los documentos citados no se insertan en por cuanto son conocidos por ambas partes.



Firmado
digitalmente
por Nayat
Sanchez Pi
Fecha:
2021.04.28
19:56:41 -04'00'

NAYAT SÁNCHEZ PI
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACION INRIA CHILE

PAMELA VICTORIA GIDI MASIAS
Firmado digitalmente por
PAMELA VICTORIA GIDI MASIAS
Fecha: 2021.04.30 00:23:22
-04'00'

PAMELA GIDI MASÍAS
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES